PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N°45983-H

EL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, de 7 de noviembre de 1949; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.° 6227 de 2 de mayo de 1978, publicada en el Alcance N.° 90 a La Gaceta N.° 102 de 30 de mayo de 1978, y sus reformas; los artículos 5 inciso g) y 45 inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N.° 8131 de 18 de setiembre de 2001, publicada en La Gaceta N.° 198 de 16 de octubre de 2001, y sus reformas; el artículo 61 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo N.° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006, publicado en La Gaceta N.° 74 de 18 de abril de 2006, y sus reformas; los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2026, Ley N.° 10836 de 3 de diciembre de 2025, publicada en el Alcance N.° 159 a La Gaceta N.° 233 de 11 de diciembre de 2025, y sus reformas; y el Acuerdo N.° 078-P de 18 de setiembre de 2026.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N.° 8131, publicada en La Gaceta N.° 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N.° 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

3. Que mediante el Decreto Ejecutivo N.° 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta N.°74 del 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N.° 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que en el artículo 7 de la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del 2026 Ley N.° 10.836, publicada en el Alcance Digital N.° 159 a La Gaceta N.°233 del 11 de diciembre de 2025 y sus reformas se contemplan las denominadas Normas de Ejecución Presupuestaria, mismas que resultan de aplicación respecto de las modificaciones presupuestarias.

6. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria, de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2026 y sus reformas, antes citada, se establece:

 “1. Durante el ejercicio económico 2026, los órganos que conforman el Presupuesto Nacional no podrán destinar los montos que se produzcan en las subpartidas de la partidas 0 Remuneraciones, para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales); 7.01.03 Transferencias

de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión); 6.03.01 Prestaciones legales; 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad; 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones."

7. Que los movimientos presentados y justificados por las instituciones incluidas en este Decreto no contravienen la Norma de Ejecución Presupuestaria citada en el Considerando anterior, según la verificación técnica realizada.

8. Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), específicamente el programa 332-00 Consejo Nacional de Vialidad, solicita mediante oficios CARTA-CONAVI-CA-DIE-PLI-SYE-048-2026 de fecha 04 de setiembre de 2026 y CARTA-MOPT-SPS-2026-843 de 09 de octubre de 2026, un ajuste en la nota técnica del producto PF.01 "Labores de mantenimiento rutinario, periódico y rehabilitación de la infraestructura vial (carreteras, puentes, alcantarillas mayores, infraestructura en el derecho de vía) y mejoramientos puntuales", con el propósito de precisar que las intervenciones ejecutadas en la Red Vial Nacional contemplan tanto las actividades realizadas en la red vial asfaltada como en la red vial de lastre y que la meta definida refleje las acciones de conservación en ambos tipos de superficie de ruedo.

9. Que los ajustes efectuados en la programación presupuestaria del Ministerio de Justicia y Paz responden a la solicitud contenida en el oficio MJP-SPSI-2026-138, de fecha 10 de setiembre de 2026, emitido por la Secretaría de Planificación Sectorial e Institucional, mediante el cual se solicita la eliminación de los indicadores vinculados al incentivo económico otorgado a las personas privadas de libertad. Dichos ajustes comprenden modificaciones tanto en la programación presupuestaria como en la asignación presupuestaria de los centros gestores "789-01 Atención de Hombres Adultos en Centros Institucionales", "789-02 Atención de Mujeres Adultas" sujetas a medidas privativas de libertad, "789-03 Atención a Población Penal Juvenil" y "789-04 Atención de población en Centros Semi Institucional", en concordancia con las disposiciones establecidas en las circulares DGAS-01-03-2025, del 24 de marzo de 2025 y DGAS-02-08-2025 del 20 de agosto del 2025, emitidas por la Dirección General de Adaptación Social, las cuales regulan la prohibición de la tenencia, recepción, circulación y uso de dinero en efectivo por parte de las personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios de modalidad cerrada.

10. Que el Ministerio de Salud, de conformidad con lo indicado en el oficio DNCC-OF-1001-2026 de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, de fecha 03 de setiembre de 2026, solicita para el programa "632-00 Provisión de Servicios de Salud (CEN CINAI)", la modificación de las coletillas de gasto asociadas a las subpartidas presupuestarias "1.03.07 Servicios de Tecnologías de Información", "5.01.03 Equipo de Comunicación", "5.01.04 Equipo y Mobiliario de Oficina" y "5.02.99 Otras Construcciones, Adiciones y Mejoras", con el propósito de ajustar los montos financiados con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF).

11. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo señalado en el oficio CARTA-MAG-DM-1054-2026, de fecha 22 de setiembre de 2026, solicitó la modificación de la coletilla del gasto correspondiente al registro presupuestario 7.03.01 IP 220 del subprograma "175-01 Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria", dada la necesidad de corregir y precisar la descripción consignada actualmente en la coletilla, de manera que esta refleje de forma adecuada y congruente la naturaleza y finalidad de los recursos presupuestados.

 Igualmente, ese Ministerio, mediante el citado oficio, solicitó en el subprograma "171-01 Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)", la eliminación de la coletilla asociada a la subpartida "1.02.99 Otros Servicios Básicos", por cuanto, debido a un error involuntario se incorporó la coletilla de otro programa presupuestario, situación que debe ser subsanada para garantizar la correcta asignación de los recursos.

12. Que el Ministerio de Justicia y Paz, mediante los registros incluidos en el Sistema de Formulación Presupuestaria (SFP) a cargo de la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda, respaldados mediante oficio MJP-DM-846-2026 del 18 de setiembre de 2026, solicita para el programa "794-00 Registro Nacional", modificar el alcance de la coletilla asociada a la subpartida "5.02.99. Otras Construcciones, adiciones y mejoras", incorporándole un mayor detalle al gasto: "compra, confección e instalación de pasamanos en la sede central del Registro Nacional";

descripción que se omitió en el gasto incorporado en la modificación presupuestaria ejecutiva emitida mediante Decreto Ejecutivo 47788-H, publicado en el Alcance N.° 52 a La Gaceta N.° 83 del 7 de mayo del 2026.

13. Que además de solventar lo señalado en los Considerandos 8, 9, 10, 11 y 12 del presente Decreto, se hace necesario emitir el mismo, con el fin de atender las necesidades institucionales y las prioridades de gastos solicitadas, de acuerdo con las justificaciones y la información incluidas por los distintos órganos del Gobierno de la República en el Sistema de Formulación Presupuestaria (SFP) de la Dirección General de Presupuesto Nacional, a los efectos de honrar los compromisos adquiridos. Todo ello según lo establecido en los oficios con las siguientes referencias: Asamblea Legislativa: AL-DRLE-OFI-0722-2026 del 3 de setiembre de 2026; AL-DRHU-OFI-1899-2026 del 9 de setiembre de 2026, AL-DFIN-OFI-0327-2026 del 9 de setiembre de 2026 y AL-GGRL-OFI-0863-2026 del 17 de setiembre de 2026; Contraloría General de la República: 12627 (DC-0285)-2026 del 18 de setiembre de 2026 y 13266 (DC-0366)-2026 del 30 de setiembre de 2026; Defensoría de los Habitantes: DH-1191-2026 del 17 de setiembre de 2026 y DH-1210-2026 del 21 de setiembre de 2026; Presidencia de la República: MP-DVAGT-OF-0245-2026 del 23 de setiembre de 2026, MP-DVAGT-OF-0268-2026 del 01 de octubre de 2026 y MP-DVAGT-OF-0296-2026 del 20 de octubre de 2026; Ministerio de la Presidencia: MP-DVAGT-OF-0245-2026 del 23 de setiembre de 2026 y MP-DVAGT-OF-0305-2026 del 22 de octubre de 2026; Ministerio de Gobernación y Policía: DVG-OBT-0682-2026 del 10 de setiembre de 2026; Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto:DG-DF-528-2026 del 17 de setiembre de 2026; Ministerio de Seguridad Pública: MSP-DM-1598-2026 del 18 de setiembre de 2026 y MSP-DM-1642-2026 del 24 de setiembre de 2026; Ministerio de Hacienda: MH-DM- OF-1020-2026 del 24 de setiembre de 2026 y MH-DM-OF-0994-2026 del 18 de setiembre de 2026; Ministerio de Agricultura y Ganadería: CARTA-MAG-DM-1054-2026 del 22 de setiembre de 2026; Ministerio de Economía, Industria y Comercio: CARTA-MEIC-DIAF-149-2026 del 18 setiembre de 2026 y CARTA-MEIC-DAC-098-2026 justificación programa 223-00 del 13 de octubre de 2026; Ministerio de Obras Públicas y Transportes: CARTA-MOPT-DM-2617-2026 del 13 de octubre de 2026; Ministerio de Educación Pública: CARTA-DM-1707-2026 del 21 de setiembre de 2026, CARTA-DM-1875-2026 del 16 de octubre de 2026 y CARTA-DM-1939-2026 del 23 de octubre de 2026; Ministerio de Salud: CARTA-MS-DM-5821-2026 del 17 de setiembre de 2026 y CARTA-MS-DM-6799-2026 del 19 de octubre de 2026; Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: CARTA-MTSS-DMT-1598-2026 del 17 de setiembre de 2026 y CARTA-MTSS-DMT-1663-2026 del 28 de setiembre de 2026; Ministerio de Cultura y Juventud: MCJ-DM-0813-2026 del 18 de setiembre de 2026; Ministerio de Justicia y Paz: MJP-DM- 846-2026 del 18 de setiembre de 2026, MJP-DM-912-2026 del 08 de octubre de 2026 y MJP-DM-933-2026 del 20 de octubre de 2026; Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos: MIVAH-DMVAH-0650-2026 del 16 de setiembre de 2026; Ministerio de Comercio Exterior: DM-COR-CAE-0673-2026 del 28 setiembre de 2026; Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica: CARTA-MIDEPLAN-DM-0861-2026 del 16 de setiembre de 2026; Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones: MICITT-DM-OF-1155-2026 del 17 de setiembre de 2026, MICITT-DM-OF-1183-2026 del 25 de setiembre de 2026 y MICITT-DM-OF-1243-2026 del 06 de octubre de 2026; Ministerio de Ambiente y Energía: MINAE-OM-OF-0522-2026 del 21 de setiembre de 2026; Regímenes de Pensiones: CARTA-MTSS-DMT-1577-2026 del 11 de setiembre de 2026; Poder Judicial: N.°SP 157-2026 del 17 de septiembre de 2026, N°. 0240-0128-PTO-2026 del 16 de setiembre de 2026 y N° 0241-0128-PTO-2026 del 16 de setiembre de 2026; Tribunal Supremo de Elecciones: TSE-1831-2026 del 10 de setiembre de 2026 y DE-2486-2026 del 16 de setiembre de 2026.

14. Que como parte de los antecedentes del presente Decreto se considera el oficio MH-DM-OF-1123-2026, del 22 de octubre de 2026, emitido en respuesta a lo señalado por la Dirección General de Presupuesto Nacional en el oficio MH-DGPN-DG-OF-0504-2026, del 13 de octubre del 2026 y en el que el Ministro de Hacienda gira instrucciones específicas a la citada dirección, sobre un objeto de gasto con dos identificadores de partida (IP) y dos fuentes de financiamiento, presentados por el Poder Judicial.

15. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente Decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente; por lo que analizadas las solicitudes, las justificaciones aportadas, así como la sostenibilidad de las finanzas públicas se estima procedente autorizar mediante el presente Decreto las modificaciones presupuestarias que aquí se contemplan.

16. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional y su versión digital original, se custodiará en los archivos digitales de dicha Dirección General.

17. Que el presente Decreto por corresponder a una modificación presupuestaria ordenada con fundamento en lo dispuesto en el inciso b) del artículo 45 de la Ley N.° 8131, no establece ni modifica o elimina trámites, requisitos y/o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo cual de conformidad con el párrafo tercero del artículo 12 del Decreto Ejecutivo N.° 37045 del 22 de febrero del 2012 publicado en La Gaceta N.° 60 del 23 de marzo de 2012 y sus reformas, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, no se requiere someterlo al control previo de revisión ante la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

18. Que mediante el Acuerdo N.° 078-P, dado en la Presidencia de la República el 18 de setiembre de 2026, se llamó al ejercicio de la Presidencia de la República al primer vicepresidente de la República, señor Francisco Gamboa Soto, desde las 17:25 horas del 27 de octubre de 2026 hasta las 15:45 horas del 6 de noviembre de 2026.

POR TANTO,

DECRETAN:
TRASLADO DE PARTIDAS, MODIFICACIONES Y AJUSTES

Artículo 1. Modifíquese los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2026, Ley No. 10.836 y sus reformas, publicada en el Alcance Digital No. 159 a La Gaceta No. 233 del 11 de diciembre de 2025, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2. La modificación indicada en el artículo 1° de este Decreto totaliza un monto de ochenta y seis mil ciento dieciséis millones cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco colones con cincuenta céntimos (₡86.116.049.355,50) y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html.

El monto total de la rebaja y del aumento por título presupuestario es el siguiente:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 4°, 5° Y 6° DE LA LEY 10.836
DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR TITULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	86.116.049.355,50
PODER LEGISLATIVO	1.196.596.110,00
ASAMBLEA LEGISLATIVA	1.047.870.000,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	119.655.320,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	29.070.790,00
PODER EJECUTIVO	78.986.689.934,50
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	485.684.322,00

Título Presupuestario	Monto
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	201.384.435,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	194.638.840,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	216.559.100,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	4.254.891.246,00
MINISTERIO DE HACIENDA	575.030.524,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	1.400.583.482,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	85.220.579,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	15.003.866.656,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	26.208.173.023,00
MINISTERIO DE SALUD	8.000.202.808,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	986.691.718,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	1.019.823.642,50
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	2.599.129.433,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	51.312.636,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	146.804.342,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	298.890.515,00
MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	31.500.000,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	464.302.633,00
REGÍMENES DE PENSIONES	16.762.000.000,00
PODER JUDICIAL	5.765.748.311,00
PODER JUDICIAL	5.765.748.311,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	167.015.000,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	167.015.000,00

Artículo 3. Modificase el artículo 2° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2026, Ley No. 10.836 y sus reformas, antes citada, para que en la programación presupuestaria, según corresponda, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes se ajuste la nota técnica del producto PF.01 “Labores de mantenimiento rutinario, periódico y rehabilitación de la infraestructura vial (carreteras, puentes, alcantarillas mayores, infraestructura en el derecho de vía) y mejoramientos puntuales”, y en el Ministerio de Justicia y Paz se eliminen los indicadores vinculados al incentivo económico otorgado a las personas privadas de libertad, según lo señalado en los Considerandos 8 y 9 de este Decreto.

Artículo 4. Modificase el artículo 2° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2026, Ley No. 10.836 y sus reformas, de repetida cita, para que, según corresponda, en el Ministerio de Salud se ajusten las coletillas de gasto asociadas a las subpartidas presupuestarias “1.03.07 Servicios de Tecnologías de Información”, “5.01.03 Equipo de Comunicación”, “5.01.04 Equipo y Mobiliario de Oficina” y “5.02.99 Otras Construcciones, Adiciones y Mejoras”; en el Ministerio de Agricultura y Ganadería se modifique la coletilla del registro presupuestario 7.03.01 IP 220 del subprograma “175-01 Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria” y se elimine la coletilla asociada a la subpartida “1.02.99 Otros Servicios Básicos” en el subprograma “171-01 Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)” y en el Ministerio de Justicia y Paz modificar el alcance de la coletilla de la subpartida “5.02.99. Otras Construcciones, adiciones y mejoras”, contenida en el programa “794-00 Registro Nacional”, según lo expuesto en los Considerandos 10, 11, 12 y 13 de este Decreto.

Artículo 5. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los 2 días de noviembre del año dos mil veintiséis.

Publíquese una vez.

FRANCISCO GAMBOA SOTO.—El Ministro de Hacienda, Rodrigo Chaves Robles.—1 vez.—(D45983 - IN202601137974).